

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YURA**

Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa

000586

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184 - 2011-MDLY

Yura, 13 de mayo del 2011.

VISTOS:

Informe N° 125-2011-DDUR/RAME/MDY, emitido por la División de Desarrollo Urbano Rural, Carta N° 019-2011-SUPERV.OBRA-JDDUR-MDY, Carta N° 016-2011-SUPERV.-JDDUR-MDY e Informe N° 074-2011-PPR-MDY emitido por el Area de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2010-CE-MDY, se convoca a la ejecución de obra de "CENTRO CIVICO CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA - I ETAPA", otorgándose la buena pro a la empresa contratista MARQUISA S.A.C. Contratistas Generales, quienes viene ejecutando la obra.

Que, con Carta N° 016-2011-SUPERV.-JDDUR-MDY, el supervisor de la Obra, requiere la aprobación del expediente técnico de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra denominada "Centro Cívico Cultural de la Municipalidad de Yura - I Etapa", la misma que fue observada por la División de Desarrollo Urbano Rural debido a deficiencias en el adicional N° 1 propuesto, como producto de la evaluación y análisis e inspección a la obra antes mencionada; posteriormente con Carta N° 019-2011-SUPERV.-JDDUR-MDY, el supervisor de la Obra, emite comunicación levantando observaciones planteadas por la División de Desarrollo Urbano Rural, efectuados al adicional N° 1, presentando el expediente de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, para su trámite y aprobación

Que, con Informe N° 125-2011-DDUR-RAME/MDY, la División de Desarrollo Urbano Rural, luego de las evaluaciones y análisis de la documentación antes mencionada, opina porque se apruebe el adicional neto N° 01, por un monto de S/. 30,048.28 nuevos soles, el mismo que es producto de la diferencia del adicional N° 01 (S/. 198,980.01 nuevos soles) y el deductivo N° 01 (S/. 168,931.72 nuevos soles).

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 207 del Decreto Supremo N° 184, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen copulativamente que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original.

Que, de acuerdo al quinto párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se procede a reglamentar el desarrollo del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, en el cual se indica que el trámite y la respectiva aprobación de un adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o por el supervisor, anotación que deberá de realizarse con treinta días de anticipación a la ejecución de la obra. Ello para que dentro de los 10 días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista proceda a presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá de remitirlo a la entidad en un plazo de 10 días; esta contara con 10 días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. De la misma manera en el último párrafo del artículo que se viene describiendo se indica que cuando se aprueba la prestación de adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, el artículo 40 numeral 1) del Decreto Supremo N° 184, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre sistemas de contratación dispone que en el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000585



Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa

Que, de acuerdo al Informe N° 125-2011-DDUR-RAME/MDY, la División de Desarrollo Urbano Rural, luego de las evaluaciones y análisis de la documentación antes mencionada, opina porque se apruebe el adicional neto N° 01 por un monto de S/. 30,048.28 nuevos soles, el mismo que es producto de la diferencia del adicional N° 01 (S/. 198,980.01 nuevos soles) y el deductivo N° 01 (S/. 168,931.72 nuevos soles).

Que, en atención a los antecedentes mencionados y los dispositivos legales referidos se conjetura que el adicional neto N° 1, sea otorgado hasta por el monto de S/. 30,048.29 nuevos soles, en razón de que el mismo es producto de la diferencia del adicional N° 01 (Ejecución de nuevas partidas: Escalera metálica y baranda(Inc. Suministro y colocación), estructura de soporte de escalera metálica, estructura metálica de cobertura, estructura metálica de rampa, colocación de piso de manta antideslizante para rampa, piso laminado de 0.587 x 0.143 x 0.016, puerta de tablero rebajado de madera cedro, interruptores termo magnéticos 2x20 amp/240v, interruptores diferenciales 2x25amp/0.30ma/230v, canal de concreto p/drenaje, drenaje con tubería pvc de 6"), ascendente a la suma de S/. 198,980.01 nuevos soles y el deductivo N° 01 (Rampas, estructura metálica para rampa, concreto para rampa, acero grado 60 para rampa, pisos y pavimentos, piso machihembrado en madera tornillo) que asciende a la suma de S/. 168,931.72 nuevos soles.

Que, por otro lado es pertinente indicar que en el Adicional N° 1 no se consideran determinadas partidas propuestas por el contratista; en razón a que las mismas se encuentran establecidas en los planos del expediente técnico base, en el cual determina que las rampas de acceso y escalera N° 01, incluye cobertura, especificado mediante leyenda en achurado de áreas, de la misma forma la partida vigas para lucernario, muro prefabricado, mesas para empotrar ovalines; ello en consideración a que el sistema de contratación en la ejecución de la obra es a suma alzada; consecuentemente, por orden de prelación corresponde ejecutar dichas partidas a la empresa contratista, dado que las mismas existen en los planos del expediente técnico base; en cuyo entender no correspondería considerar dentro del adicional la ejecución de las partidas mencionadas.

Que para el efecto se cuenta con el Informe N° 074 -2011-PPR-MDY, emitido por el Area de Planificación y Presupuesto, que otorga disponibilidad Presupuestal, hasta por el monto de S/. 30,048.29 nuevos soles, para la atención del adicional N° 01; en cuyo entender devendría en atendible lo peticionado, debiendo emitirse la Resolución correspondiente que lo apruebe.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el adicional N° 01 y el deductivo N° 01 en de la obra denominada "Centro Cívico Cultural de la Municipalidad Distrital de Yura - I Etapa", por los montos de S/. 198,980.01 nuevos soles y S/. 168,931.72 nuevos soles respectivamente, en mérito las consideraciones mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el adicional Neto N° 01 de la obra "Centro Cívico Cultural de la Municipalidad Distrital de Yura - I Etapa", por el monto de S/. 30,048.29 nuevos soles, el mismo que es producto de la diferencia existente entre el adicional N° 01 y el deductivo N° 01 referidos en artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se requiera a la Empresa Contratista MARQUISA S.A.C. Contratistas Generales, para que proceda a ampliar el monto de su garantía por concepto de fiel cumplimiento, en proporción al adicional neto N° 01.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Administración y Recursos Financieros, Area de Planificación y Presupuesto y División de Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de la presente.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaria General



Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde